

LEY N.º 2151

Construcción del hospital de niños de La Plata

F. 2

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a la Sociedad de Beneficencia de La Plata, la suma de diez mil pesos moneda nacional, para cooperar a la construcción del Hospital de Niños.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a la presente ley, y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

PEDRO A. COSTA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López.

La Plata, julio 6 de 1889.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
JOSÉ TOSO.

Véanse leyes n.ºs 3.010, 3.093 y 3.796, artículo 3.º